



Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto).

REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de DENYS TRUJILLO PENAGOS, SALOMÉ y MELANY DAYANA PAEZ PENAGOS Contra COMERCIALIZADORES DE CHATARRA Y MINERALES TC S.A.S. – JOSE RICARDO CHICINO GALINDO, ALLIANZ SEGUROS S.A.S y GIOVANNY JUAN DE DIOS MUÑOZ.

LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula número 79.845.431, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 131.921., del Consejo superior de la Judicatura, correo electrónico L.A.CONSULTORES@HOTMAIL.COM, obrando como apoderado de **DENYS TRUJILLO PENAGOS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.391.275., correo electrónico danilo_1245@hotmail.com, quien actúa en nombre propio y de sus menores hijas **SALOME PÁEZ PENAGOS**, identificada con el registro civil de nacimiento con NUIP número 1.074.533.808. y **MELANY DAYANA PÁEZ PENAGOS**, identificada con la Tarjeta de identidad número 1.021.683.838, por medio del presente escrito interpongo demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de **COMERCIALIZADORES DE CHATARRA Y MINERALES TC SAS**, identificado con el NIT número 900.729.628-1., representada legalmente por **JOSE RICARDO CHICINO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 74.186.935., en calidad de propietario del vehículo de CLASE CAMIÓN de Placas TEW 059, Marca HINO, color BLANCO, clase de carrocería ESTACAS, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.026.182 – 5 como aseguradora del vehículo y , **GIOVANNY JUAN DE DIOS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.536.632., en calidad de conductor del vehículo de placa TEW 059, para que previo el trámite del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Menor Cuantía, se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Se declare que **GIOVANNY JUAN DE DIOS MUÑOZ**, en calidad de conductor del vehículo de placas TEW 059, **COMERCIALIZADORES DE CHATARRA Y MINERALES TC S.A.S** representada legalmente por **JOSE RICARDO CHICINO GALINDO** en calidad de propietario del vehículo de placas TEW 059, y **ALLIANZ SEGUROS S.A**, en calidad de aseguradora del vehículo de placas TEW 059, son civil y solidariamente responsables de los perjuicios morales y materiales causados a mis mandantes.



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

<https://www.laconsultoressas.com/>



SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, se condene a **GIOVANNY JUAN DE DIOS MUÑOZ, COMERCIALIZADORES DE CHATARRA Y MINERALES TC S.A.S** representada legalmente por **JOSE RICARDO CHICINO GALINDO** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a pagar a mis representadas los perjuicios morales padecidos así:

- Por concepto de **DAÑOS MORALES** ocasionados a **DENYS TRUJILLO PENAGOS** calculado de conformidad con las sentencias para la reparación para la Víctima directa la equivalencia de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de diez millones de pesos M/L (\$10.000. 000.oo.).
- Por concepto de **DAÑOS MORALES** para la menor **SALOMÉ PAEZ PENAGOS**, quien actúa en calidad de hija de la víctima directa de la lesionada, calculado de conformidad con las sentencias para la reparación para las Víctimas paternofiliales la equivalencia de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de diez millones de pesos M/L (\$10.000. 000.oo.).
- Por concepto de **DAÑOS MORALES** para la menor **MELANY DAYANA PAEZ PENAGOS**, quien actúa en calidad de hija de la víctima directa de la lesionada, calculado de conformidad con las sentencias para la reparación para las Víctimas paternofiliales la equivalencia de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de diez millones de pesos M/L (\$10.000.000.oo.)

TERCERA: Se condene civil y solidariamente a **GIOVANNY JUAN DE DIOS MUÑOZ, COMERCIALIZADORES DE CHATARRA Y MINERALES TC S.A.S** representada legalmente por **JOSE RICARDO CHICINO GALINDO** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a pagar a mis representadas los perjuicios materiales, así:

A. LUCRO CESANTE PASADO:

Por concepto de los años de producción que dejó de percibir **DENYS TRUJILLO PENAGOS**, calculados sobre el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo que se presume percibía como ingresos, liquidándose **41 meses** contados a partir de la fecha en la que ocurrió el siniestro el **12 de octubre de 2018**, hasta la fecha de la presentación de la Demanda, es decir, hasta **marzo de 2022**.



41 meses multiplicados por el 65% del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2022, Téngase la suma de un millón de pesos M/L (\$1.000.000.oo).

41 (meses) x \$ 650.000.oo. (65% del SMMLV).

Por valor de veintiséis millones seiscientos cincuenta mil pesos M/L (\$26.650.000.oo.)

B. PERJUICIOS MATERIALES causados a **DENYS TRUJILLO PENAGOS** la suma de siete millones quinientos doce mil pesos M/L (\$7.512. 000.oo.) equivalentes a gastos de transporte y cuidado de sus hijas.

NOMBRE	CONSANGUINIDAD O CIVIL	VALOR
DENYS TRUJILLO PENAGOS	Víctima	\$10.000.000.oo.
SALOMÉ PAEZ PENAGOS	Hija de la Víctima	\$10.000.000.oo.
MELANY DAYANA PAEZ PENAGOS	Hija de la Víctima	\$10.000.000.oo
Lucro cesante pasado		\$26.650.000.oo
Cuidado de las niñas		\$7.000.000.oo.
Gastos de transporte		\$512.000.oo
TOTAL		\$64.162.000.oo

HECHOS

PRIMERO: Para el día 12 de octubre de 2018, en la Calle 69 B Sur con Carrera 77 H, siendo las 9:16 horas aproximadamente, el conductor del vehículo CLASE CAMIÓN de Placas TEW 059, **GIOVANNY JUAN DE DIOS MUÑOZ**, arrolló a **DENYS TRUJILLO PENAGOS**, causándole deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, perturbación funcional del miembro inferior izquierdo, perturbación funcional de miembro inferior derecho, perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente, deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.

SEGUNDO: **DENYS TRUJILLO PENAGOS**, fue trasladada a la Clínica Medical, en donde trataron sus fracturas en ambas extremidades inferiores, realizando cuatro cirugías de injertos de piel en la pierna izquierda y en tobillo derecho.



TERCERO: Consecuencia del arrollamiento se fisuro el tobillo derecho, ordenándole veintinueve terapias, quedando el tobillo doblado.

CUARTO: Mi representada se ha vio en la necesidad de asistir a quince terapias para la rehabilitación de su pierna izquierda, dando lugar a la reparación del daño moral en el caso de las lesiones, teniendo como fundamento el dolor o padecimiento que se causa a mi representada como víctima directa, familiares y demás personas allegadas.

Relaciono las fechas en las que se llevaron a cabo las sesiones mencionadas y sus respectivos gastos en transportes:

Sesión N°	Fecha sesión / terapia o	Gastos en transportes (ida – regreso)
1	4 de noviembre de 2020.	\$11.000.00
2	6 de noviembre de 2020.	\$11.000.00
3	9 de noviembre de 2020.	\$11.000.00
4	11 de noviembre de 2020.	\$10.000.00
5	13 de noviembre de 2020.	\$10.000.00
6	18 de noviembre de 2020.	\$10.000.00
7	20 de noviembre de 2020.	\$10.000.00
8	25 de noviembre de 2020.	\$10.000.00
9	27 de noviembre de 2020.	\$10.000.00
10	30 de noviembre de 2020.	\$11.000.00
11	2 de diciembre de 2020.	\$11.000.00
12	4 de diciembre de 2020.	\$11.000.00
13	7 de diciembre de 2020.	\$11.000.00
14	10 de diciembre de 2020.	\$10.000.00
15	14 de diciembre de 2020.	\$10.000.00
16	16 de diciembre de 2020.	\$10.000.00
17	19 de diciembre de 2020.	\$10.000.00
18	22 de diciembre de 2020.	\$10.000.00
19	29 de diciembre de 2020.	\$12.000.00.



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

<https://www.laconsultores.com/>



20	4 de enero de 2021.	\$12.000.oo.
21	7 de enero de 2021.	\$12.000.oo.
22	12 de enero de 2021.	\$12.000.oo.
23	15 de enero de 2021.	\$12.000.oo.
24	19 de enero de 2021.	\$12.000.oo.
25	21 de enero de 2021.	\$12.000.oo.
26	27 de enero de 2021.	\$12.000.oo.
27	30 de enero de 2021.	\$12.000.oo.
28	2 de febrero de 2021.	\$12.000.oo.
29	4 de febrero de 2021.	\$12.000.oo.
30	8 de febrero de 2021.	\$12.000.oo.
31	11 de febrero de 2021.	\$12.000.oo.
32	15 de febrero de 2021.	\$12.000.oo.
33	17 de febrero de 2021.	\$12.000.oo.
34	22 de febrero de 2021.	\$12.000.oo.
35	26 de febrero de 2021.	\$12.000.oo.
36	3 de marzo de 2021.	\$12.000.oo.
37	10 de marzo de 2021.	\$12.000.oo.
38	15 de marzo de 2021.	\$12.000.oo.
39	20 de marzo de 2021.	\$12.000.oo.
40	26 de marzo de 2021.	\$12.000.oo.
41	10 de abril de 2021.	\$12.000.oo.
42	13 de abril de 2021.	\$12.000.oo.
43	19 de abril de 2021.	\$12.000.oo.
44	21 de abril de 2021.	\$12.000.oo.
TOTAL		\$510.000.oo.

QUINTO: A mi representada **DENYS TRUJILLO PENAGOS**, se le han realizado a la fecha dos valoraciones medicolegales en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, los días 11 de febrero y 12 de noviembre de 2019, determinando una incapacidad médico legal definitiva de setenta y cinco (75) días y como secuelas medicolegales, la perturbación funcional de órgano de locomoción de carácter permanente y deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, a causa de las lesiones que sufrió.



SEXTO: La noticia criminal se encuentra bajo el conocimiento de la Fiscalía 368 Local de Bogotá, bajo el número 110016000019 **2018 07540**.

SÉPTIMO: Mi representada desarrollaba actividades como ama de casa, asumiendo el cuidado y mantenimiento del hogar y de sus dos menores hijas **SALOMÉ PAEZ PENAGOS** y **MELANY DAYANA PAEZ PENAGOS**, razón por la cual al sufrir el accidente de tránsito y no poder siquiera movilizarse, tuvo que contratar los servicios de una empleada doméstica para que desempeñara dichas actividades, lo que generó unos gastos equivalentes a siete millones de pesos M/L (\$7.000.000.00.)

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN

Se acompaña constancia de No conciliación celebrada el día 15 de febrero de 2022, ante la Procuraduría General de la Nación.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez, en razón a que la cuantía de las pretensiones es inferior a los 150 SMLMV, estimada en sesenta y cuatro millones ciento sesenta y dos mil pesos M/L (\$64.162.000.)

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguiente:

- **Documentales:**

1. Informe Policial de Accidente de Tránsito número A – 000873389.
2. Hoja de admisión de la paciente **DENYS PENAGOS TRUJILLO**, al servicio de valoración de urgencias de la Clínica Medical el 12 de octubre de 2018 con sus anexos.
3. Fotografías de las lesiones ocasionadas a **DENYS PENAGOS TRUJILLO**.
4. Copia de la historia clínica número 124600, consistente en documentos de ingreso médico, evoluciones médicas, laboratorios, registro quirúrgico.
5. Copia de resultados de laboratorio en 37 folios.
6. Copia de radiografías en 18 folios.



7. Informes periciales de clínica forense del Instituto Nacional de Medicina Legal realizados los días 11 de febrero y 12 de noviembre de 2019.
8. Video del lugar de los hechos, que evidencia que en la vía en la que ocurrió el accidente se observan vendedores ambulantes obstruyendo el paso peatonal. (El cual se aportará a solicitud del despacho).
9. Acta de audiencia de conciliación celebrada el 15 de febrero de 2022 ante la Procuraduría General de la Nación delegada para asuntos civiles y declarada fallida.

- **Interrogatorio de parte:**

- A. Solicito al despacho se fije fecha y hora para la práctica del interrogatorio de parte al demandado **GIOVANNY JUAN DE DIOS MUÑOZ**, el cual formularé de forma personal o en sobre cerrado para su calificación, en caso de no asistir, para que depongan sobre los hechos que suscitaron esta Litis.
- B. Solicito al despacho se fije fecha y hora para la práctica del interrogatorio de parte al demandado **JOSE RICARDO CHICINO GALINDO**, quien actúa como representante legal de **COMERCIALIZADORES DE CHATARRA Y MINERALES TC S.A.S**, el cual formularé de forma personal o en sobre cerrado para su calificación, en caso de no asistir, para que depongan sobre los hechos que suscitaron esta Litis.

ANEXOS

- Poder debidamente conferido al suscrito.
- Lo mencionado en el acápite de pruebas.
- Copia de la cédula de ciudadanía de **DENYS TRUJILLO PENAGOS**.
- Copia de la Tarjeta de Identidad de **MELANY DAYANA PÁEZ PENAGOS**.
- Registro Civil de Nacimiento de **SALOME PÁEZ PENAGOS**.

NOTIFICACIONES

1. **EL CONVOCADO:**

- **GIOVANNY JUAN DE DIOS MUÑOZ**, en la calle 35 # 10 Bis – 114 de Sogamoso -Boyacá, al número de celular 315 202 8623.
- **Correo electrónico:** giovanyjuandedios@gmail.com



- **COMERCIALIZADORES DE CHATARRA Y MINERALES T.C S.A.S** representada legalmente por **JOSE RICARDO CHICINO GALINDO**, en la Calle 35 # 10 Bis- 114 de Sogamoso – Boyacá, al número celular 321 836 5770.
- **ALLIANZ SEGUROS S.A**, en la Carrera 13ª # 29 – 24 Piso 10 en la ciudad de Bogotá D.C, a los teléfonos 5600 600 – 561 6695
Correo electrónico: maria.revelo@allianz.co

2. LA CONVOCANTE:

DENYS TRUJILLO PENAGOS, en la Calle 10 A # 19 A – 142 Conjunto Residencial Triunfo II - Barrio Hogares de Soacha – Cundinamarca, al número de celular 3115275844.
Correo electrónico: danilo_1245@hotmail.com

3. EL SUSCRITO APODERADO:

Recibo respuesta en la Carrera 13 # 32 –93 Torre 3 Oficina 520, Edificio Parque Residencial Baviera Teléfonos 497 37 06 – 311 200 76 03.
Correo Electrónico: L.A.CONSULTORES@HOTMAIL.COM

Del señor Juez,

Cordialmente

LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES.

C.C. 79.845.431.

T.P. 131.921. DEL C.S.J.

[L.A.CONSULTORES@HOTMAIL.COM.](mailto:L.A.CONSULTORES@HOTMAIL.COM)